

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00036-00

Demandante: JORGE ANDRES - CORTES SERNA

Demandado: GUILLERMO ALFONSO SERNA RAMIREZ

Entra el proceso al despacho luego de vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado para así fijar fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. No obstante, luego de revisar el expediente, nota esta juzgadora que en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2022, se ordenó *EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso*, orden que fue cumplida.

El artículo 375 numeral 6 del C.G.P se establece:

En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

Por lo anterior y en aplicación de lo establecido en el artículo 132 del mismo estatuto, con ánimo de evitar nulidades a futuro, se procederá a hacer control de legalidad dentro del proceso y se ordenará, previo a continuar con el trámite, emplazar a los Herederos inciertos e indeterminados de la señora BEATRIZ VILLARREAL MONCALEANO (Q.P.D) quien en vida se identificó con C.C. 24.449.788 de Natagaima y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 29 número 2-55 barrio Claret de la ciudad de Ibagué, identificado con M.I. 350-115977, para que concurran al proceso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 365, numeral 7 inciso final del C.G.P, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase. la Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _52 de hoy _01/08/2023_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__